



# REGLAMENTOS PARA LOS COMITÉS TÉCNICOS Y PROGRAMÁTICOS DE UPADI

---

---

---

---

---

## INDICE

REGLAMENTO COMITÉS PROGRAMÁTICOS DE UPADI (CP)	3
REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS UPADI	5
REGLAMENTO OPERATIVO DE COMITÉS TÉCNICOS DE UPADI	12
REGLAMENTO GENERAL DE REUNIONES TÉCNICAS DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE UPADI	20

## REGLAMENTO COMITÉS PROGRAMÁTICOS DE UPADI (CP)

### Artículo 1. Objetivo:

Se crearán Comités Programáticos con el fin de:

- 1.1 definir estrategias para realizar acciones específicas por parte de UPADI en asuntos de naturaleza no técnica relacionados con la práctica de la profesión de Ingeniero;
- 1.2 proponer mejoras en la planeación estratégica, para permitir la ejecución de actividades de la organización, de acuerdo a la dinámica de la evolución de esos asuntos en el ámbito de UPADI.

### Artículo 2. Vigencia del Comité Programático

Los Comités Programáticos (CP) de UPADI serán creados por el Directorio por iniciativa de la Presidencia de UPADI y en atención a aspectos estratégicos de la organización. Estos tendrán una duración de 4 años.

El Directorio valorará la conveniencia de crear o mantener la continuidad de cada Comité, para lo cual podrá solicitar el criterio del Consejo Consultivo. El mantenimiento de la continuidad de un CP por nuevos períodos de 4 años se hará con base en la necesidad de su actuación y los resultados de su trabajo. Un Comité Programático podrá ser cancelado en cualquier momento por decisión del Directorio.

El Comité será dirigido por un(a) Presidente propuesto(a) por la Presidencia de UPADI, con la anuencia de la Organización Miembro a la que pertenezca, y ratificado(a) por el Directorio. El Presidente del CP se reportará al Directorio, a través de la Presidencia de UPADI.

### Artículo 3. Responsabilidades de los Miembros del CP

El Presidente del Comité será responsable de:

- 3.1 Reclutar a los Miembros del Comité, que deberán provenir de Organizaciones Miembros de UPADI, y proponerlos al Directorio de UPADI para su aval.
- 3.2 Mantener actualizada, en la página web de UPADI, la información con una lista de los Miembros del Comité.
- 3.3 Nombrar a un Secretario del Comité cuya función será de registrar las actas de reunión y las resoluciones, y acompañar la ejecución de las decisiones tomadas.
- 3.4 Preparar e implementar un Plan Operativo para los cuatro años de su actuación en el Comité, que apoye los objetivos de UPADI e identifique los temas específicos de enfoque y los resultados esperados.
- 3.5 Entregar informes de progreso apropiados sobre la implementación del Plan Estratégico en las reuniones del Directorio de UPADI.
- 3.6 Coordinar actividades con los presidentes de otros Comités Técnicos y Programáticos de UPADI.

El Presidente del Comité no podrá celebrar ningún acuerdo o compromiso a nombre de UPADI, sin la aprobación previa del Directorio de UPADI.

### Artículo 4. Membresía

El número de miembros de un CP no podrá ser superior a 10 Miembros con derecho a voto y el quórum mínimo para celebrar reuniones será de 50% de los miembros con derecho a voto.

Cada miembro del Comité deberá pertenecer a una Organización Miembro de UPADI que dará su aval a su designación. Los Miembros de un CP no actuarán en nombre de la Organización Miembro a la que pertenecen.

A criterio de la Presidencia de UPADI, la composición de un Comité Programático puede incluir miembros sin derecho a voto que sean especialistas, expertos, académicos o jóvenes ingenieros como constituyentes.

#### **Artículo 5.** Finanzas

5.1 Los gastos de viaje para asistir a reuniones del CP serán por cuenta de las Organizaciones Miembros de donde provienen los Miembros del CP.

5.2 El Presidente de un CP podrá enviar, al Tesorero de UPADI, una solicitud justificada para que la UPADI apoye un proyecto específico del Comité. El tesorero hará de conocimiento dicha solicitud para aprobación del Directorio. Los fondos otorgados, los cuales estarán sujetos al presupuesto vigente, se podrán usar únicamente para los propósitos específicos propuestos.

#### **Artículo 6.** Reuniones

Los Comités pueden organizar reuniones, presenciales o virtuales, donde y cuando sus miembros así lo acuerden.

6.1 La realización de una reunión deberá ser anunciada con un mes de antelación, informando simultáneamente sobre su convocatoria al Director Ejecutivo para que la incluya en el calendario de UPADI.

6.2 Deberán ser programadas reuniones junto a reuniones del Directorio y de la Asamblea General.

6.3 Los Comités podrán hacer sus propios preparativos para reuniones extraordinarias, según sea conveniente.

#### **Artículo 7.** Publicaciones

7.1 En la medida de lo posible, los Comités Programáticos deben dar a conocer los resultados de su trabajo de manera amplia, incluyendo a todas las Organizaciones Miembros de UPADI.

7.2 La publicación de documentos será hecha con base en la recuperación del costo o en la generación de ingresos.

7.3 Todos los trabajos deberán ser publicados en español e inglés.

7.4 El Comité mantendrá una presencia activa en la página web de UPADI y en su boletín electrónico mensual y revista.

7.5 Quienes contribuyan a publicaciones del Comité deberán firmar una renuncia de sus derechos de autor antes de proceder a la publicación.

#### **Artículo 8.** Disposiciones Transitorias

Una vez adoptado este Reglamento, el Directorio en conjunto con el Consejo Técnico de UPADI determinarán cuáles Comités Técnicos deberán ser considerados Comités Programáticos. Al fin de su actual período de vigencia, esos Comités pasarán a ser regidos por este Reglamento.

#### **Artículo 9.** Reglamento aprobado por el Directorio de UPADI el 1 de junio 2012.

## REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS UPADI

Glosario

**Consejo Técnico:** está formado por los representantes designados por cada uno de los Comités Técnicos de UPADI y por los representantes de Organismos de Ingeniería Especializada ligados a UPADI.

**Comité Técnico:** grupo técnico de trabajo en algún campo de la ingeniería creado por la Asamblea General de UPADI cuyos miembros son especialistas en dicho campo designados por las Organizaciones Miembros de UPADI.

**Comité Técnico de la Organización Sede (Comité Sede):** es el comité local en el mismo campo de la Ingeniería del Comité Técnico de UPADI que brindará apoyo técnico y logístico al Comité Técnico de UPADI en el país donde se encuentra la sede de éste.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.1** Con el fin de promover, estimular, coordinar y canalizar las actividades técnicas de los miembros de UPADI, tendentes a lograr los fines de ésta, UPADI creará Comités Técnicos, conforme lo dispone el Estatuto. Las propuestas que realicen los miembros de UPADI para crear Comités Técnicos deberán justificar el interés continental común en el tema de actuación del Comité. La actividad del Comité permitirá a la Asamblea General adoptar criterios y emitir declaraciones en las áreas de interés para la profesión de la ingeniería.

**Artículo 1.2** La acción de los Comités Técnicos de UPADI deberá orientarse al progreso y desarrollo de las ramas y disciplinas de Ingeniería objeto de la actuación de cada Comité, inclusive el análisis y solución multidisciplinaria de los problemas de integración y desarrollo económico y social de los países de América, bien sea en forma directa o mediante la actuación profesional del ingeniero en cualquiera de las respectivas ramas o disciplinas. Dicha acción podrá también ser canalizada a través de los Organismos de Ingeniería Especializada vinculados a UPADI.

En tal virtud, los Comités Técnicos UPADI procurarán promover, reforzar y orientar las actividades de organizaciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio y solvencia, evitando duplicación de esfuerzos y aprovechando al máximo los recursos humanos, técnicos y económicos disponibles a nivel nacional, continental o mundial.

**Artículo 1.3** Mediante la acción de los Comités y de los Organismos de Ingeniería Especializada vinculados a ella, UPADI, en su carácter de representante de la Ingeniería Continental, procurará proyectar su acción sobre centros nacionales e internacionales de decisión política, ambiental, económica y social, en asuntos relacionados con el ejercicio de la Ingeniería.

**Artículo 1.4** Las Organizaciones Miembros de UPADI designarán delegados en cualquiera de los Comités Técnicos sobre la base de asegurar que la persona designada comprometa su participación activa en las reuniones anuales y en los trabajos de Comité. Para ello, la designación de un delegado implicará el apoyo institucional - técnico y financiero - de la Organización Miembro, o de otra organización de carácter nacional, para la actuación de la persona designada.

## CAPITULO II COMITES TÉCNICOS DE UPADI

### Artículo 2.1 INTEGRACIÓN

**Artículo 2.1.1** Los Comités Técnicos de UPADI se crearán o ratificarán por acuerdo expreso de la Asamblea General en función de recomendación del Consejo Técnico.

Artículo 2.1.2 Los Comités de UPADI se designarán con el título “Comité Técnico de ... de UPADI” expresando en él su área de acción.

**Artículo 2.1.3** Cada Comité Técnico de UPADI estará integrado por un Comité local de la Organización Miembro que lo hospede (Comité Sede) y por delegados de las Organizaciones Miembros de UPADI, o de grupos regionales de éstas, que deseen participar en las actividades del Comité, a razón de un delegado por país o región. A invitación del Presidente de UPADI, también podrán integrar el Comité representantes de organismos internacionales.

Una Organización Miembro de UPADI podrá solicitar la creación de un nuevo Comité Técnico a la Asamblea General. Al cabo de 1 año de la creación del mismo, se deberá ratificar la existencia de este Comité Técnico, para lo cual se deberá demostrar que éste está integrado por al menos tres (3) representantes de diferentes Organizaciones Miembros de UPADI y cuenta con el apoyo de un Comité Sede en la Organización que solicitó su creación. La ratificación se hará cumpliendo con lo establecido en el inciso 2.1.1.

**Artículo 2.1.4** Los Comités Técnicos de UPADI deberán quedar bajo la responsabilidad de la Organización Miembro del país en que se encuentra la sede del comité. Dicha Organización deberá dar al Comité el apoyo institucional, técnico y financiero necesario para que éste pueda cumplir sus objetivos y programas.

**Artículo 2.1.5** Los Comités Técnicos de UPADI podrán contar además, en el país sede, con el apoyo técnico de una sociedad profesional o de un organismo que tenga relación directa con la especialidad del Comité y que se comprometa a proporcionar al mismo su apoyo institucional.

**Artículo 2.1.6** Los integrantes del Comité Técnico de la Organización sede, así como los delegados de Organizaciones Miembros de otros países, deberán ser especialistas en el área de estudio, cuya actividad profesional se relacione con ella, y tener los contactos técnicos adecuados con sociedades internacionales de la especialidad.

**Artículo 2.1.7** La sede de cada Comité Técnico de UPADI será otorgada por la Asamblea General, a alguna de las Organizaciones Miembros de UPADI que lo hayan solicitado. Para que una solicitud sea tomada en cuenta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser presentada por escrito en una comunicación de la Organización Miembro de UPADI, dirigida al Presidente de UPADI y suscrita por el Presidente de dicha Organización, en la cual se establezca formalmente el compromiso institucional a que se refiere el inciso 2.1.4.

b) Venir acompañada de una carta firmada por el Presidente de la sociedad u organismo mencionados en el inciso 2.1.5 en la que dicha sociedad u organismo proporcionen los datos más relevantes respecto a los mismos, y se comprometan a brindar al Comité su apoyo técnico en forma institucional.

c) Incluir la proposición de la planilla de los miembros de la sociedad u organismo citados en el párrafo anterior que integrarán el Comité Sede, así como la nominación de Presidente del mismo, anexando el currículum vitae de cada uno de ellos.

d) Anexar cartas de otras dos Organizaciones Miembros de UPADI, cuando menos, acreditando un representante de ellas ante el Comité según lo requiere el inciso 2.1.8.

**Artículo 2.1.8** La sede del comité y el Presidente del Comité Técnico, serán aprobados por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años, renovables una sola vez. Un año antes de finalizar dicho período, el miembro de UPADI, Sede del Comité, podrá proponer a la Asamblea General la continuidad de dicha Sede, renombrando al Presidente en funciones o proponiendo un nuevo Presidente con por lo menos un año de antelación a la finalización del mandato. La propuesta será elevada al Consejo Técnico, que analizando el desempeño del Presidente y la actuación de la sede del comité someterá a la Asamblea General una recomendación concreta al respecto, la cual deberá ser avalada por al menos la mitad de los miembros de la Asamblea.

En caso de no mediar una propuesta de ratificación de la Organización Sede, el Consejo Técnico informará la disponibilidad del Comité Técnico a las Organizaciones Miembros con el fin de que las organizaciones interesadas puedan presentar sus candidaturas ante dicho Consejo. El Consejo Técnico estudiará las propuestas y endosará las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en este documento y las someterá a la Asamblea General para su resolución.

**Artículo 2.1.9** El nombramiento del delegado de una Organización Miembro ante alguno de los Comités UPADI deberá acreditarse por medio de una carta de la correspondiente Organización Miembro de UPADI, dirigida al Presidente del Comité Técnico, acompañada del currículum vitae del delegado, a fin de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en el inciso 2.1.6.

Simultáneamente con la proposición de un delegado, deberá proponerse a un delegado alterno.

Se enviará copia de dicha comunicación al Presidente de UPADI, al Presidente del Consejo Técnico y al Director Ejecutivo de UPADI.

**Artículo 2.1.10** La duración del mandato de los delegados que propongan los miembros de UPADI para integrar los Comités, no excederá al término de 12 años consecutivos.

**Artículo 2.1.11** Es obligación de los miembros del Comité asistir a las Reuniones, presenciales o anuales, del Comité Técnico.

En caso de imposibilidad de asistencia, deberá convocarse a su Alterno.

## **Artículo 2.2** FUNCIONES

**Artículo 2.2.1** Cada Comité Técnico deberá formular sus propios objetivos y metas concretas, relativos a su campo de acción, en concordancia con las disposiciones generales consignadas en el Capítulo I de este reglamento. Dichos objetivos y metas deberán ser dados a conocer a la Asamblea General por conducto del Presidente del Consejo Técnico de UPADI.

**Artículo 2.2.2** Deberá cumplir con las tareas encomendadas por la Asamblea General de UPADI y mantener contacto con el presidente del Consejo Técnico de UPADI informando de las actividades del Comité cada seis meses con base en el formato que proveerá dicho Consejo y receptando inquietudes y sugerencias que éste le haga llegar.

**Artículo 2.2.3** Los Comités que tengan intención de trabajar con organizaciones interestatales y con organizaciones internacionales en representación de UPADI deberán informar al presidente del Consejo Técnico quien informará al Presidente de UPADI para aprobación. Todo documento contractual formal, deberá ser firmado por el Presidente de UPADI, en representación de la Asamblea General, previa recomendación del Presidente del Consejo Técnico.

**Artículo 2.2.4** Cada Comité Técnico promoverá y colaborará en la organización de reuniones, congresos, seminarios, eventos técnicos, cursos y otras actividades que impulsen la técnica en el área del Comité.

**Artículo 2.2.5** El Comité Técnico publicará o promoverá la publicación de material técnico o informativo sobre la especialidad, e impulsará la enseñanza de disciplinas vinculadas a ella.

### **Artículo 2.3 OPERACIÓN**

**Artículo 2.3.1** Los Comités de UPADI operarán con el máximo grado de iniciativa y autonomía. Las Sedes de los Comités Técnicos mantendrán directamente las comunicaciones necesarias de vinculación con los delegados de otros países, las sociedades nacionales o regionales, los organismos nacionales e internacionales ligados a su acción y las Organizaciones Miembros de UPADI.

**Artículo 2.3.2** Los Comités Técnicos de UPADI podrán formular sus normas internas de trabajo tendientes a facilitar y coordinar la acción de sus miembros. Dichas normas deberán ser avaladas por el Consejo Técnico de UPADI.

**Artículo 2.3.3** Los delegados de Organizaciones Miembros de UPADI ante un Comité, colaborarán activamente con la sede Comité en el desempeño de las funciones señaladas en la sección 2.2, desarrollando entre otras las siguientes actividades:

- a) Participación en reuniones, congresos, seminarios, cursos y otros eventos técnicos vinculados al tema del Comité.
- b) Realización de estudios, investigaciones e informes sobre las condiciones, recursos y problemática existente en el país o en la región.
- c) Divulgación de los estudios, conclusiones y recomendaciones del Comité en el país, o región, representado.
- d) Promoción de los objetivos de los programas del Comité en su país o región.

**Artículo 2.3.4** Previo a la reunión anual, el Comité Técnico deberá reunirse virtual o presencialmente para preparar el informe que deberá ser presentado en la reunión del Consejo Técnico. El quórum



necesario para validar las resoluciones de la reunión anual del Comité será de 50% de sus miembros. Si algún Comité Técnico atrasa por más de 2 años la presentación de su informe, el Consejo Técnico podrá someter a la Asamblea General la recomendación de deshabilitar a éste Comité.

En su reunión, el Comité deberá:

- a) Elaborar su informe de los trabajos desarrollados durante el año anterior.
- b) Acordar y redactar su programa de trabajo para el año siguiente.
- c) Elaborar el plan financiero, en correspondencia con el punto anterior.
- d) Presentar al Consejo Técnico para su aval y los documentos mencionados en los tres puntos anteriores.

## **Artículo 2.4 FINANZAS**

**2.4.1** La responsabilidad última al respecto a las FINANZAS de cada Comité recaerá en la Organización Miembro de UPADI que lo haya patrocinado.

En el caso especial de requerir fondos provistos por UPADI, el Directorio valorará la solicitud y establecerá los requisitos mínimos para prestar dichos fondos según sea cada caso.

## **CAPITULO III ORGANISMOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA VINCULADOS A UPADI**

### **Artículo 3.1 STATUS DE VINCULACIÓN**

De acuerdo con el Estatuto, hay dos tipos de vinculación entre Organismos de Ingeniería Especializada (OIE) y UPADI, los cuales se identifican como "Status A" y "Status B" respectivamente.

**Artículo 3.1.1** Un O.I.E. tendrá el Status A cuando satisfaga las siguientes condiciones:

- a) Se trata de una organización de ingeniería o de cualquiera otra rama de la ciencia o la cultura, de carácter internacional, debidamente constituida.
- b) Su campo de acción se extiende a tres o más países de América, a través de capítulos o secciones establecidas en dichos países.
- c) Su estatuto o constitución contempla explícitamente objetivos en consonancia con los de UPADI en la realización de sus actividades.

**Artículo 3.1.2** Un O.I.E. tendrá el Status B cuando satisfaga las condiciones a y b del inciso anterior, y además suscriba un convenio o acuerdo de colaboración con UPADI para beneficio mutuo de sus miembros.

### **Artículo 3.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 3.2.1** Los O.I.E. con Status A deberán coordinar estrechamente sus acciones con UPADI.

Para ello, tendrán derecho a nombrar un Consejero, miembro del Consejo Técnico de UPADI, con voz sin derecho a voto y, a través de dicho Consejo, contribuir a la determinación y el seguimiento de los programas técnicos de UPADI.

**Artículo 3.2.2** Los O.I.E. con Status B colaborarán con UPADI en la forma que determine el convenio de vinculación respectivo.

**Artículo 3.2.3** Cualquiera que sea el Status de vinculación de los O.I.E. con UPADI, ésta pondrá a disposición de aquéllos sus recursos multidisciplinarios y sus relaciones profesionales panamericanas para:

- a) Promover la difusión de sus actividades.
- b) Apoyar institucionalmente sus recomendaciones ante gobiernos e instituciones.
- c) Colaborar en la realización de sus congresos o reuniones a nivel panamericano.
- d) Darles participación en las Convenciones de UPADI.
- e) Otras formas de colaboración y apoyo que se acuerden, de conformidad con el convenio específico entre UPADI y cada O.I.E.

**Artículo 3.2.4** Por su parte, los O.I.E. vinculados a UPADI darán a ésta apoyo técnico en sus respectivas especialidades, mediante trabajos presentados en las Convenciones y Congresos patrocinados por UPADI, designación y apoyo de conferencistas, edición de publicaciones técnicas conjuntas, y otras formas de colaboración tendentes a lograr los objetivos de UPADI, de conformidad con el convenio específico entre UPADI y cada O.I.E.

## **CAPITULO IV COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS**

**Artículo 4.1** La dirección y coordinación de las actividades técnicas de UPADI estará a cargo del Consejo Técnico de UPADI, el cual reportará directamente a la Asamblea General de la cual depende.

**Artículo 4.2** El Consejo Técnico de UPADI (C.T.) estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y los presidentes de los Comités Técnicos activos. El Presidente será designado por la Asamblea General a propuesta del Presidente de UPADI. El Secretario será designado en el seno del Consejo Técnico.

**Artículo 4.3** El Presidente del Consejo Técnico podrá nombrar Directores de proyectos específicos de interés de varios países de la región y asesores que colaboren en programas de acción.

**Artículo 4.4** Serán funciones del Consejo Técnico:

- a) Llevar la dirección y control de las actividades desarrolladas por los Comités Técnicos de UPADI y sugerir a éstos programas de acción concretos.
- b) Acordar los programas de actividades técnicas conjuntas entre los Organismos de Ingeniería Especializada y UPADI y llevar el control de su desarrollo.
- c) Promover y coordinar la acción técnica de UPADI en eventos nacionales o internacionales de interés.

- d) Elaborar el programa técnico de las Convenciones de UPADI y colaborar en la elaboración del programa técnico de los congresos de los Organismos de Ingeniería Especializada que tengan Status A en UPADI.
- e) Servir como organismo coordinador entre UPADI y los Organismos de Ingeniería Especializada con Status B, en los eventos técnicos que lleven a cabo estos organismos.

**Artículo 4.5** Serán responsabilidades del Presidente del Consejo Técnico:

- a) Dirigir y guiar las deliberaciones del Consejo Técnico.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de UPADI y presentar a ésta los informes, acuerdos y recomendaciones del Consejo Técnico.
- c) Promover la celebración de convenios de vinculación entre Organismos de Ingeniería Especializada y UPADI.
- d) Hacer los nombramientos a los que se refiere la Sección 4.3.

**Artículo 4.6** Serán responsabilidades del Secretario del Consejo Técnico:

- a) Preparar y circular el Citatorio y el Orden del Día de las sesiones del Consejo Técnico, con la debida anticipación.
- b) Llevar el control de las intervenciones en las sesiones del Consejo Técnico y redactar y custodiar las actas respectivas.
- c) Auxiliar al Presidente del Consejo Técnico en otras tareas administrativas del propio Consejo.

**Artículo 4.7** La sede del Consejo Técnico será la misma que la de UPADI.

**Artículo 4.8** El Consejo Técnico celebrará sesiones con igual periodicidad que las de la Asamblea General de UPADI, aproximadamente 2 días antes de éstas, de tal manera que pueda hacer llegar a la Asamblea General, con oportunidad, sus informes y acuerdos.

**Artículo 4.9** El Consejo Técnico contará con el apoyo Administrativo de la Sede, para la realización de tareas complementarias requeridas para el funcionamiento normal de este organismo.

La Asamblea General deberá considerar la provisión de fondos y facilidades que correspondan.

**Artículo 5.** Reglamento aprobado por el Directorio de UPADI el 1 de junio 2012.

## REGLAMENTO OPERATIVO DE COMITÉS TÉCNICOS DE UPADI

### Artículo 1. GENERALIDADES

**Artículo 1.1.** La UPADI promueve, a través del Consejo Técnico, la creación de Comités Técnicos, para impulsar el desarrollo de la ingeniería en sus diversas disciplinas, especialidades y actividades a nivel panamericano.

**Artículo 1.2.** El Consejo Técnico de UPADI es el único organismo responsable institucional por la operatividad y funcionalidad de los Comités Técnicos constituidos en su seno.

**Artículo 1.3.** El Consejo Técnico de UPADI es el organismo rector institucional que deberá velar por el desarrollo, la buena marcha y renovación institucional de todos sus Comités Técnicos, mediante la evaluación periódica de la gestión de sus programas, comprobación del cumplimiento de sus planes de trabajo, avance de programas de acción, acciones ejecutadas, entre otros, estando facultado para, premiar, aprobar, reconvenir, alertar, reclamar y subrogar en sus funciones institucionales de ser necesario.

**Artículo 1.4.** Considerando que la dimensión internacional que alcanzan los Comités Técnicos de UPADI rebasa los límites de gestión de uno o más países miembros, el proceso integracionista de una mayor cantidad de países miembros debe ser cuidadosamente conducido y protegido por la misma UPADI. El Consejo Técnico de UPADI será el único responsable de establecer y ejecutar los mecanismos para realizar las convocatorias de renovación de dirigentes de todos sus Comités Técnicos, debiéndolo realizar de acuerdo a disposiciones que se elaboren para tal fin.

**Artículo 1.5.** El Consejo Técnico de UPADI desarrollará la implementación del Reglamento de Funciones y Responsabilidades de sus Comités, el cual deberá ser perfeccionado con el aporte y experiencia que deban brindar los actuales Presidentes, Directivos y Delegados de los Comités vigentes.

### Artículo 2. FUNCIONALIDAD DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE UPADI

**Artículo 2.1.** La UPADI, a través de su Consejo Técnico, constituye el pilar de sus Comités Técnicos de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos, que asignan a un solo país miembro de UPADI la sede operativa de un Comité, debiendo este país seleccionar y proponer su Presidente, cuya designación deberá ser ratificada por la Asamblea General.

**Artículo 2.2.** A partir de la conformación de un Comité Técnico de UPADI, se generan dos niveles de funcionalidad: en el País Sede y en el Ámbito Internacional.

### Artículo 3. FUNCIONALIDAD OPERATIVA DEL COMITÉ EN EL PAÍS SEDE

**Artículo 3.1.** La funcionalidad de un Comité, en el país asignado como Sede de dicho Comité, establece que la entidad representativa del país ante UPADI deberá de cumplir el siguiente procedimiento para iniciar sus actividades.

**Artículo 3.1.1.** Seleccionar y nombrar a su primer Presidente, designando al frente del mismo, a un profesional en la especialidad del Comité, con probada formación en la misma, amplia

experiencia institucional y demostrada capacidad para dirigir la organización constituida.

**Artículo 3.1.2.** Cada Presidente elegido, en el plazo de 60 días, deberá conformar su Junta Directiva en la Sede, convocando para ello principalmente a profesionales de la especialidad y residentes en su mismo país, condición que facilitará la administración operativa de su Comité, pudiendo nombrar a delegados internacionales de ser necesario.

**Artículo 3.1.3.** A partir de su elección - designación, el Presidente de cada Comité inicia sus funciones, reportando sus actividades al Consejo Técnico de UPADI, siendo la principal autoridad institucional a la que reportará sus actividades a partir de esa fecha, mientras dure su mandato y desempeñe su función al frente del Comité.

**Artículo 3.1.4.** La Junta Directiva de la Sede, propuesta por el Presidente, operará de acuerdo al propio Reglamento que elabore cada Comité, el que deberá ajustarse a las normas del presente Reglamento.

**Artículo 3.2.** Luego de haberse constituido la formación de un Comité Técnico en un país, se constituyen las siguientes relaciones.

**Artículo 3.2.1** El Miembro de UPADI que sea la sede del Comité se denominará en adelante como Miembro Sede.

**Artículo 3.2.2** El Miembro Sede podrá solicitar, cuantas veces lo estime conveniente, informaciones respecto a la marcha del Comité, al Consejo Técnico de UPADI y al Presidente del mismo.

**Artículo 3.3.** El Miembro Sede enviará al Presidente del Consejo Técnico de UPADI un informe Anual de las Actividades del Comité.

**Artículo 3.4.** El Miembro Sede, podrá remitir, cuando lo estime necesario, informes, propuestas, recomendaciones o reclamos respecto a la funcionalidad del Comité Técnico, al Consejo Técnico de UPADI, quien deberá a dicho efecto pronunciarse en el plazo de 30 días.

#### **Artículo 4-** FUNCIONALIDAD OPERATIVA DEL COMITÉ EN EL AMBITO INTERNACIONAL

**Artículo 4.1.-** El Presidente y su Junta Directiva de la Sede, en el plazo de 60 días de ser elegidos, deberán de ejecutar las siguientes actividades.

**Artículo 4.1.1.** Solicitar a todas las organizaciones miembro representadas ante UPADI la designación de un Delegado ante su Comité, de acuerdo a un perfil profesional elaborado, el que deberá ser remitido a cada organización miembro, debiendo reiterarse el pedido hasta recibir una respuesta concreta de las entidades.

**Artículo 4.1.3.** Cada Comité Técnico tendrá un Vicepresidente Internacional.

**Artículo 4.1.4.** Las calificaciones preferenciales para seleccionar al Vicepresidente Internacional deberán ser las siguientes.

**Artículo 4.1.4.1** Ser ingeniero de la especialidad, en su país.

**Artículo 4.1.4.2** Haber demostrado capacidad para representar a su país y para poder desarrollar las actividades que planifique el Comité Técnico.

**Artículo 4.1.4.3.** Haber contribuido con anterioridad a la marcha del Comité.

**Artículo 4.1.4.4.** Otras calificaciones que se consideren apropiadas.

**Artículo 4.1.5.** Seleccionado el Delegado de un Comité Técnico, el Miembro Sede remitirá una carta al Presidente del Comité, presentándolo oficialmente como “Delegado Nacional ante el Comité...” y solicitando su integración al mismo.

**Artículo 4.1.6.** El Delegado elegido asumirá sus funciones luego de recibir mensaje de bienvenida de su Comité, adjunto al que se le remitirá el Reglamento del Comité y el Cronograma de actividades, con las funciones que deberá desempeñar.

**Artículo 4.1.7.** A partir de su elección, cada Delegado Nacional pasa a ser Delegado miembro del Comité Técnico, e iniciará sus funciones desde esa fecha, reportando sus actividades al Presidente de su Comité, siendo ésta la principal autoridad institucional a la que reportará sus actividades mientras dure el desempeño de sus funciones al frente del mismo.

**Artículo 4.1.8.** La Organización Miembro, luego de haber designado a su Delegado ante el Comité Técnico, podrá solicitar, cuantas veces lo estime necesario, informaciones respecto a la marcha del Comité, funciones de su Delegado u otras informaciones, dirigiéndose a la Presidencia del Comité, quien deberá responder en el plazo de 30 días.

**Artículo 4.1.9.** Cada Organización Miembro recibirá de su Presidente, o de su Delegado en el Comité Técnico, un informe Anual de las Actividades del Comité, que comprende el nivel de funcionalidad, acompañado de un Reporte de las actividades realizadas en su país y una calificación institucional del Delegado al mismo.

**Artículo 4.1.10.** Cada Organización Miembro , podrá remitir al Presidente del Comité, informes, recomendaciones, propuestas, reclamos o peticiones respecto a la funcionalidad del delegado asignado a su país, quien deberá pronunciarse en el plazo de 30 días, procediendo cada Organización Miembro, de estimar necesario, a remitir copia del mismo al Consejo Técnico de UPADI.

**Artículo 5.** Un Comité Técnico de UPADI deberá ser constituido con un mínimo de tres (03) Organizaciones Miembros provenientes de países diferentes.

**Artículo 6.** Un Comité Técnico iniciará sus funciones elaborando sus Programas de actividades con el objetivo institucional de proyectar una progresiva adherencia de mayor cantidad de Organizaciones Miembros.

**Artículo 7.** Responsabilidad Institucional de los Directivos de Comités Técnicos de las Organizaciones Miembros ante UPADI.

**Artículo 7.1.** Las Organizaciones Miembros de un Comité Técnico cumplen la función de nombrar a sus Delegados representantes ante el Comité, siendo el Consejo Técnico de UPADI el único organismo responsable por la conducción y evaluación institucional de los mismos.

**Artículo 7.2.** La renovación del Presidente, Vicepresidente Internacional, Directivos y Delegados de Organizaciones Miembros de Comité se ajustarán estrictamente a las disposiciones establecidas por el Consejo Técnico de UPADI.

**Artículo 7.3.** Los pedidos y/o requerimientos para la sustitución, remoción o subrogación de Presidentes, Directivos o Delegados de Organizaciones Miembros de un Comité, que se plantearen fuera del contexto y términos establecidos, deberán ser canalizados únicamente a través del Consejo Técnico de UPADI.

Para esto los interesados deberán extender una solicitud, que debe ser presentada por el Miembro Sede, fundamentando las razones expuestas, las que serán atendidas de acuerdo a las disposiciones que para dicho fin establezca el propio Consejo Técnico de UPADI.

## **Artículo 8.** ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE UN COMITÉ TÉCNICO DE UPADI

**Artículo 8.1.** Generalidades. Constituida la organización de un Comité, con su Presidencia, Vicepresidente, Directivos y Delegados y estando establecida la definición institucional de los mismos, se establecerán adecuados mecanismos que permitan implementar procesos de elección que deben estructurarse en la forma siguiente.

**Artículo 8.2.** Elecciones de la Presidencia de un Comité.

**Artículo 8.2.1.** La Organización Miembro asignada como sede de un Comité Técnico seleccionará y propondrá a su primer Presidente quien, después de ser ratificada su designación por la Asamblea General, quedará registrado en la estructura orgánica del Consejo Técnico de UPADI.

**Artículo 8.2.2.** La presidencia de un Comité tiene un período de duración de cuatro (4) años y es reelegible hasta por 4 años adicionales; luego de ese periodo, el Comité debe de ser asumido por otro Miembro de UPADI.

**Artículo 8.2.3.** La selección y propuesta de la Presidencia de un Comité Técnico de UPADI la efectúa el Miembro Sede, debiendo la Asamblea General ratificar su designación.

**Artículo 9.** Elecciones de Delegados Internacionales adscritos al Comité Técnico provenientes de países donde actúa UPADI.

**Artículo 9.1.** Generalidades. Para garantizar una amplia difusión de un Comité Técnico, las autoridades elegidas tendrán la principal misión de proponer la integración al mismo de la mayor cantidad de Organizaciones Miembros de UPADI.

**Artículo 9.2.** Un Comité Técnico convoca a las Organizaciones Miembros de UPADI a integrarse al Comité, designando a sus Delegados Internacionales.

**Artículo 9.3.** Cada Delegado Internacional electo establece su sede en la Organización Miembro o en el lugar que se le asigne.

**Artículo 9.4.** Cada Delegado Internacional deberá de integrar su indispensable funcionalidad al Comité que pertenece, a través de la indicación de un Correo Electrónico, o cualquier otro medio electrónico, que servirá como principal medio de información y comunicación con los demás miembros de su Comité a nivel internacional.

**Artículo 9.6.** Cada Delegado Internacional deberá remitir, al principio de cada año fiscal, un Programa de Actividades que proyecte realizar en conjunción con el desarrollo de su Comité y el avance de la Ingeniería de la especialidad en su país.

**Artículo 9.7.** Los Delegados Internacionales podrán adherirse o asociarse con instituciones u organismos de la especialidad que promuevan el desarrollo de la Ingeniería en su especialidad, bajo convenios específicos de beneficio institucional, debiendo previamente a ello, extender una solicitud de aprobación a la Presidencia de su Comité, a los fines de registrar dichas actividades, la que deberá pronunciarse a los 30 días de lo solicitado.

**Artículo 10.** Delegados Internacionales y Vicepresidente.

**Artículo 10.1.** En la Directiva de un Comité, el Presidente del Comité podrá elegir dentro de ella a su Vicepresidente Internacional.

**Artículo 10.2.** Responsabilidad del Vicepresidente Internacional.

**Artículo 10.2.1.** Representar al Comité en todas las actividades, actuando como representante del Presidente cuando éste así lo solicite.

**Artículo 10.2.2.** Coordinar sus actividades directamente con el Presidente al cual deberá elevar informe de sus actividades en forma periódica.

**Artículo 10.2.3.** Asumir responsabilidades de Dirección de Proyectos Especiales a solicitud del Presidente, en temas relativos al desarrollo del Comité, tanto en aspectos técnicos, como institucionales.

**Artículo 10.3.** El mandato del Vicepresidente Internacional tendrá una duración equivalente al periodo del Presidente que lo eligió.

**Artículo 10.4.** El proceso de renovación del Vicepresidente Internacional, fuera de periodo de duración del cargo, es responsabilidad de la Presidencia y Directiva del Comité Técnico que lo/la eligió.

**Artículo 11.** Delegados Internacionales y Observadores Internacionales.

**Artículo 11.1.** La designación de los Delegados Internacionales, designados por las Organizaciones Miembros de UPADI, adscritos al Comité y de los Observadores Internacionales tiene una duración de 10 años.

**Artículo 12.** Ex- Presidentes, Directivos, Vicepresidentes Regionales.

**Artículo 12.1.** Los Ex - Presidentes, Ex - Directivos y Ex - Vicepresidentes de los Comités, al término de sus mandatos, podrán en su calidad de Delegados Internacionales o luego de haber cesado en los mismos, continuar sus actividades en la organización del Comité como Ex - Miembros Directivos hasta cumplir el plazo establecido de 10 años.



### **Artículo 13.** Observadores Internacionales de los Comités.

**Artículo 13.1.** Existen Organizaciones Miembros de UPADI, que no habiendo efectuado nombramiento de sus Delegados Internacionales, tienen en sus países Ingenieros(as), profesionales y/o personas de amplia experiencia en la especialidad de un Comité, que desean integrarse a los mismos como Observadores sin ser nominados Delegados Internacionales.

**Artículo 13.2.** Existen Organizaciones no Miembros, adscritas a la UPADI como Observadores, y otras Organizaciones del mundo que no están adscritas, en las cuales existen Ingenieros(as), profesionales y/o personas de amplia experiencia en la especialidad de un Comité, que desean integrarse a los mismos como Observadores sin ser nominados Delegados Internacionales.

### **Artículo 13.3.** Designación de un Observador Internacional.

**Artículo 13.3.1.** Un Observador Internacional deberá tener las calificaciones siguientes.

**Artículo 13.3.2.** Ser una destacada persona en su país, con probada experiencia técnica o profesional, realizando actividades vinculadas al campo de la Ingeniería de la especialidad del Comité al que se inscribe.

**Artículo 13.3.3.** Podrá ser nominado por cualquier Organización Miembro de un país panamericano donde no exista Delegado del Comité al que se inscribe.

**Artículo 13.3.4.** Podrá ser nominado por cualquier organización de un país no panamericano, adscrita a la UPADI como Organización Observadora.

**Artículo 13.3.5.** Podrá ser nominado por cualquier organización de países de cualquier parte del mundo que deseen integrarse al Comité.

**Artículo 13.3.6.** El nombramiento de una persona será bajo la siguiente denominación: OBSERVADOR INTERNACIONAL DEL COMITE EN .... (seguido del nombre del país al que pertenece la organización que representa).

**Artículo 13.3.7.** La propuesta de un Observador Internacional será canalizada a través del Presidente del Comité, quien someterá a todos los Delegados y Directivos del Comité su aprobación por mayoría simple.

### **Artículo 13.4.** Funciones del Observador Internacional.

**Artículo 13.4.1.** Participar en todas las actividades que programe el Comité.

**Artículo 13.4.2.** Intervenir en las Reuniones Directivas a las que fuere convocado en calidad de Observador, con voz y sin voto.

**Artículo 13.4.3.** Promover el desarrollo de la Ingeniería de la especialidad del Comité, realizando actividades en su país y en el ámbito internacional en coordinación con los Delgados Internacionales y demás Observadores miembros.

**Artículo 13.4.4.** Ejecutar funciones asignadas a los Delegados del Comité.

**Artículo 13.4.5.** Regirse por las disposiciones contenidas en el “Reglamento Operativo del Comité.

**Artículo 13.4.6.** Otras que le designe el Comité.

**Artículo 13.5.** Vigencia del mandato de un Observador Internacional.

**Artículo 13.5.1.** Los procesos eleccionarios para designar Observador Internacional, por la organización a la que pertenece, se realizarán de acuerdo a los Estatutos y disposiciones que para ese fin la propia organización lo establezca.

**Artículo 13.6.** Funcionalidad de un Delegado Internacional de un Comité y un Observador Internacional de un mismo país.

**Artículo 13.6.1.** Al ser aprobado el reconocimiento como Delegado Internacional de un Comité a un Observador Internacional, automáticamente concluyen sus funciones de Observador Internacional.

**Artículo 13.6.2.** Si existe un Observador Internacional, designado por una organización de un país para un Comité, y otra entidad del mismo país solicita y logra adjudicarse el cargo de Delegado Internacional para que oficialmente represente a la Organización Miembro de ese país, el Comité UPADI de la especialidad reconocerá ambos cargos.

**Artículo 13.6.3.** El Delegado Internacional cumplirá las funciones oficiales que le corresponden, siendo el principal representante de la Organización Miembro de su país ante el Comité.

**Artículo 13.6.4.** Ambas funciones son independientes.

**Artículo 13.6.5.** Un Observador Internacional deberá cumplir la función de consultar y coordinar con su Delegado Internacional, en el caso de tratarse de elaborar o emitir propuestas u opiniones respecto a la marcha del Comité, debiendo para ello realizar las coordinaciones pertinentes.

**Artículo 13.7.** Causales de Anulación del Cargo o separación institucional.

**Artículo 13.7.1.** Son aplicables todas las establecidas en el Reglamento Operativo del Comité, asumiendo un Observador Internacional todas las disposiciones que correspondan a las de sus Delegados Internacionales con excepción del derecho de voto.

**Artículo 13.7.2.** Una institución u organismo que designe periódicamente a su representante como Observador Internacional, también será regida por el Reglamento Operativo del Comité y por las disposiciones que emane de la Presidencia del Comité, debiendo acogerse estrictamente a su contenido.

**Artículo 14.** Régimen Económico de los Comités de UPADI.

**Artículo 14.1.** La operatividad de los Comités requiere el uso de fondos para garantizar la solvencia institucional de sus actividades, tanto en la Sede Institucional como en las sedes de los Delegados del mismo, requerimientos que se pueden clasificar en la siguiente forma.

**Artículo 14.1.1.** Participación en las diversas reuniones, convocadas anualmente por las Organizaciones Miembros, a Sesiones Directivas, Congresos, Jornadas, Foros, etc. que requieran la cobertura de gastos de viaje para asistir.

**Artículo 14.1.2.** Necesidad de organizar Actividades Nacionales de la especialidad del Comité, en coordinación con la Organización Miembro, con Universidades, con Asociaciones o con diversas entidades en su país que requieren el manejo y administración de fondos.

**Artículo 14.1.3.** Necesidad de difundir las acciones del Comité en los países a través de Boletines o Revistas especializadas, que requiere el uso de fondos para aportar la máxima información técnica en colaboración con empresas de los rubros de impresiones.

**Artículo 14.1.4.** Otras referidas a proyecciones de Desarrollo institucional o de otra índole que implica ejecución de proyectos.

**Artículo 14.2.** La organización sede de un Comité, así como las sedes de las Delegaciones Internacionales de los Comités, deberán aportar sus propios fondos operativos a fin de brindarle una mayor agilidad a sus actividades de desarrollo institucional.

**Artículo 15.** Reglamento aprobado por el Directorio de UPADI el 1 de junio 2012.

# REGLAMENTO GENERAL DE REUNIONES TÉCNICAS DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE UPADI

Glosario:

**Reunión técnica:** entiéndase por reunión técnica aquellas actividades tales como congresos, simposios, mesas redondas, foros, coloquios o similares, así como las reuniones propias de los comités técnicos.

## CAPITULO I OBJETIVOS Y TEMARIO

**Artículo 1:** El objetivo de las Reuniones Técnicas de UPADI es lograr que éstas mediante el intercambio de información y cooperación entre sus miembros sobre temas en el campo de la Ingeniería, promueva proyectos de interés local, regional y continental que contribuyan a la solución de los problemas urgentes que sean ubicados en los Países Miembros y por ende a propiciar el desarrollo integral del continente americano. El objeto y temario de cada reunión técnica de UPADI (Congreso, Mesa Redonda, Simposio, Foro, etc.) serán fijados por el Comité Organizador del Miembro Sede de la Convención en acuerdo con el respectivo Comité Técnico de UPADI.

## CAPITULO II COMISION ORGANIZADORA

**Artículo 2:** Para cada Reunión Técnica de UPADI se conformará una Comisión Organizadora, la cual estará integrada por quienes designe el Miembro de UPADI donde se realice la reunión. En su integración deberá considerarse la participación del miembro representante del Comité Técnico de UPADI respectivo si lo hubiere.

**Artículo 3:** Son funciones y atribuciones de la Comisión Organizadora, entre otras, las siguientes:

- a) Poner en ejecución la organización y funcionamiento de la reunión técnica conforme a este Reglamento, a las directrices generales que reciba del Comité Organizador de la reunión técnica y a las recomendaciones del Comité Técnico respectivo.
- b) Dictar las disposiciones necesarias para su funcionamiento interno.
- c) Colaborar y coordinar con el Comité Organizador de la reunión técnica todos los aspectos relativos de la reunión técnica y actividades colaterales.
- d) Gestionar los recursos necesarios para el cabal funcionamiento de la reunión.
- e) Considerar los documentos que se presenten en la reunión y proponer su aceptación o rechazo en coordinación con el Comité Técnico respectivo.
- f) Compilar, ordenar y clasificar los documentos considerados y aceptados por la reunión y entregarlos al Comité Organizador de la reunión técnica.
- g) Preparar y publicar las memorias de las reuniones técnicas.

## CAPITULO III DOCUMENTOS

**Artículo 4:** De las Categorías

Los documentos que sean presentados a consideración de la reunión técnica deberán ser inéditos y versar sobre materias específicas enunciadas en el temario. Los mismos podrán ser de las siguientes categorías:

- a) Documentos Nacionales de trabajo.
- b) Documentos complementarios.
- c) Documentos informativos.
- d) Investigaciones.

Los Documentos Nacionales son aquellos que presenten los Miembros de UPADI como expresión de su posición sobre el tema de la respectiva reunión técnica.

Es deseable que estos documentos contengan sugerencias acerca de las medidas de seguimiento que puedan ser adoptadas.

Los Documentos Complementarios serán aquellos que se refieren, en forma general, a alguno de los sub-temas de la reunión y que permitan el intercambio de experiencias que puedan servir de base para afirmar criterios.

Los Documentos Informativos serán aquellos que, como su nombre lo indica, sean meramente divulgativos, pudiendo, en consecuencia, referirse a cualquier aspecto relacionado con algún Sub-Tema.

Las investigaciones serán aquellos productos de la aplicación del análisis científico a temas relacionados con la reunión técnica.

**Artículo 5:** Podrán presentar documentos:

- a) Los Delegados ante la Reunión.
- b) Los Miembros y Organismos de UPADI.
- c) Los Asociados de los Miembros de UPADI por intermedio de éstos.
- d) Las instituciones o personas que fueran invitadas a tal fin por la Comisión Organizadora, el Comité Técnico de UPADI respectivo o el Consejo Técnico de UPADI.

**Artículo 6:** Fechas de Presentación

El Comité Organizador definirá la fecha para la recepción, análisis y aprobación de los documentos.

**Artículo 7:** Requisitos y Condiciones

Los documentos deberán presentarse según las condiciones que el Comité Organizador disponga en cada caso.

**Artículo 8:** Los documentos para la reunión podrán ser presentados en idioma que el Comité Organizador defina.

**Artículo 9:** Envío de Resúmenes y Trabajos

Los resúmenes y los trabajos en extenso se recibirán “on line” a la dirección electrónica dispuesta por el Comité Organizador o la Sede de UPADI.

**Artículo 10:** Derechos de los Participantes

El Comité Organizador informará sobre los costos y el procedimiento de inscripción así como el programa general de la actividad.

## **CAPITULO VI DEL CONGRESO Y OTROS EVENTOS**

**Artículo 11:** Autoría de los trabajos

Las opiniones expresadas en los documentos técnicos son de la exclusiva responsabilidad de los autores y el solo hecho de exponerlos de ninguna manera implica la aceptación de tales opiniones por parte del Comité Organizador o de UPADI.

**Artículo 12:** De los Trabajos

El Comité Organizador definirá el procedimiento para la aceptación de trabajos a ser presentados en la reunión técnica.

**Artículo 13:** Conclusiones de la Reunión

Las Conclusiones, Recomendaciones o Declaraciones aprobadas en la reunión técnica, serán entregadas oficialmente a la Sede de UPADI y al Presidente del Consejo Técnico.

**Artículo 14.** Reglamento aprobado por el Directorio de UPADI el 1 de junio 2012.